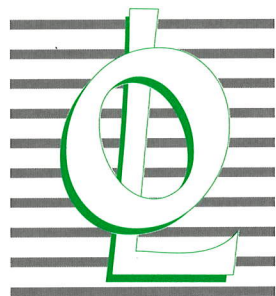


Notaría 100
Lic. Manuel Oliveros Lara



Notaría 88
Lic. Ricardo Vargas Navarr

SEGUNDO TESTIMONIO



ESC. No. 29,438

LIBRO No. 719

SEGUNDO TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: LA **PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA** de la
Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada: "**NEGOIMPRESOS**", **Sociedad**
Anónima de Capital Variable.-----

MEOL/MGC/mrc.





Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



LIBRO NÚMERO SETECIENTOS DIECINUEVE

ESCRITURA NÚMERO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO

En la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós, ANTE MI, EL LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, Notario Público, titular de la notaría número Cien de la Ciudad de México, comparece la señora PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada: "NEGOIMPRESOS", Sociedad Anónima de Capital Variable; y me pide protocolice el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la citada sociedad, celebrada en esta Ciudad, a las doce horas, del día treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, misma que obra asentada a fojas de la Uno frente a la cinco frente, del Libro de Actas de Asambleas de la citada sociedad; el tercer libro dentro de los de su clase, firmada dicha acta por el Presidente, la Secretaria y Escrutadora de la Asamblea, así como, por la Comisario de la sociedad y demás personas que así quisieron hacerlo, en la que se tomaron entre otros acuerdos: El de NOMBRAR a los nuevos miembros que integran el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, el de RATIFICAR a la COMISARIO de la Sociedad, el de OTORGAR poderes y facultades, en favor de la personas indicadas en el acta que se protocoliza, el de NOMBRAR al nuevo Director General de la sociedad. De acuerdo con la solicitud de la compareciente protocolizo el acta antes relacionada, la cual agrego en copia fotostática que doy Fe concuerda fielmente con su documento original que tuve a la vista, al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura y bajo la **Letra "A"**, acta que la cual es del tenor siguiente:-----

----- *"En la Ciudad de México, siendo las 12 (doce) horas, del día 30 (treinta) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, se reunieron en el domicilio social de la sociedad denominada: "NEGOIMPRESOS" S.A. de C.V. ubicado en la calle de Colima 439 (cuatrocientos treinta y nueve), Colonia Roma Norte, en Cuauhtémoc, Código Postal 06700 (cero seis mil setecientos), en esta Ciudad, los accionistas que a continuación se mencionan a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria, para lo cual fueron previamente convocados. También estuvieron presentes la C.P. Ana Emma Cortés Álvarez, comisario de la sociedad y como invitados la Sra. Lillian Zesati Andrade, la Lic. Lorenza Espinosa Mireles, la Sra. Ivonne Espinosa Mireles Zesati y el Lic. Jorge Espinosa Mireles Zesati.* -----

----- *Por decisión unánime los accionistas presentes, el Sr. Hugo Espinosa Mireles Zesati presidió la Asamblea. Actuó como secretaria la C.P. Paulina Espinosa Mireles Zesati y como escrutadora la Lic. Lillian Espinosa Mireles Zesati.* -----

----- *La Lic. Lillian Espinosa Mireles Zesati procedió a verificar el cómputo de las acciones de la sociedad manifestando que se encuentra representada la totalidad de las acciones que integran el capital social de "NEGOEMPRESOS", S.A. de C.V. corroborando lo anterior con los asientos existentes en el libro de registro de acciones de la sociedad, según consta en la siguiente:* -----

LISTA DE ASISTENCIA

Accionistas. -----	---Acciones Serie A --	---Acciones serie B---	-----Capital-----
SOFINSA, S.A. de C.V.-----	-----	48,999,804 (cuarenta	\$48,999,804 (cuarenta
representada por los señores Hugo --	-----	y ocho millones nove-	y ocho millones nove-
Espinosa Mireles Zesati y Lillian --	-----	cientas noventa y ---	cientas noventa y nueve
Espinosa Mireles Zesati RFC: --	-----	nueve mil ochocien--	mil ochocientos cuatro
SOF810723Q30 (SOF ochocientos d--	-----	tas cuatro) -----	pesos). -----
iez mil setecientos veintitrés Q treinta)	-----	-----	-----
Sucesión del Sr. Jorge Espinosa --	9,759,998 (nueve mi -	219,011,266 (dos- --	\$298,771,264 (doscientos
Mireles Ramos, -----	llones setecientas cin-	cientas diecinueve --	tos noventa y ocho mi-
RFC: EIRJ300630UT6 (EIRJ tres-	cuenta y nueve mil --	millones once mil --	llones setecientos seten-
cientos mil seiscientos treinta UT seis)	novecientas noventa y	doscientas sesenta y	ta y un mil doscientos



"A"



representado por sus albaceas: Lillian	ocho) -----	seis) -----	sesenta y cuatro pesos)
Espinosa Mireles Zesati y Hugo ---	-----	-----	-----
Espinosa Mireles Zesati -----	-----	-----	-----
C.P. Paulina Espinosa Mireles Zesati	120,001 (ciento veinte	49 (cuarenta y nueve)	\$120,050 (ciento veinte
RFC: EIZP590313BB4 (EIZP quinien-	mil una) -----	-----	mil cincuenta pesos) ---
tos noventa mil trescientos trece BB	-----	-----	-----
cuatro) -----	-----	-----	-----
Lic. Lillian Espinosa Mireles Zesati	120,001 (ciento veinte	49 (cuarenta y nueve)	\$120,050 (ciento veinte
RFC: EIZL5801159H5 (EIZL quinien-	mil una) -----	-----	mil cincuenta pesos) ---
tos ochenta mil ciento quince mil --	-----	-----	-----
nueve H cinco) -----	-----	-----	-----
Total: -----	80,000,000 (ochenta --	268,011,168 (doscientos	\$348,011,168 (trescientos
-----	millones) -----	sesenta y ocho mil	cuarenta y ocho --
-----	-----	llores once mil ciento	millones once mil ciento
-----	-----	sesenta y ocho)-----	sesenta y ocho pesos) --

----- En vista del resultado del escrutinio y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que permite la celebración de una asamblea sin la previa publicación de la convocatoria, cuando se encuentra íntegramente representado el capital social, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma, solicitando a la Secretaria diera lectura a la siguiente Orden del Día, y que a la letra dice: -----

----- **ORDEN DEL DIA** -----

- **I.-** Instalación de la Asamblea y lista de Asistencia. -----
- **II.-** Informe de acciones derivadas del fallecimiento del Sr. Jorge Espinosa Mireles Ramos, Presidente del Consejo de Administración. -----
- **III.-** Nombramiento del Nuevo Consejo de Administración y ratificación del Comisario de la sociedad. -----
- **IV.-** Otorgamiento de poderes. -----
- **V.-** Nombramiento del nuevo Director General. -----
- **VI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del Acta de esta Asamblea. -----
- A continuación, pasaron a tratar uno a uno los puntos integrantes de la orden del día en la forma siguiente. --

----- **PUNTO I** -----

----- En desahogo del **Primer Punto de la Orden del Día**, el mismo quedó desahogado con anterioridad, con la Instalación de la Asamblea y lista de asistencia. -----

----- **PUNTO II** -----

----- En desahogo del **Segundo Punto de la Orden del día**, el Presidente de la Asamblea en relación con el lamentable fallecimiento del Sr. Jorge Espinosa Mireles Ramos, Accionista y Director General de esta sociedad, acaecido el 7 (siete) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno), informó que el mismo otorgó disposición testamentaria mediante Escritura número 24,947 (veinticuatro mil novecientos cuarenta y siete) otorgada, en esta Ciudad, ante el Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público de la Notaría 100 (cien) de la Ciudad de México. -----

----- Así mismo, informo que mediante Escritura número 28,430 (veintiocho mil cuatrocientos treinta) otorgada, en esta Ciudad, con fecha 19 (diecinueve) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno), ante el citado notario, se inició la Sucesión Testamentaria de Bienes del señor JORGE ESPINOSA MIRELES RAMOS, en la que se hizo constar, la Validez del Testamento Publico Abierto, el Reconocimiento de sus derechos hereditarios, la Aceptación de la Herencia y los señores LILLIAN y HUGO, ambos de apellidos ESPINOSA MIRELES ZESATI, aceptaron el cargo de Albacea. -----



----- Después de analizar el informe presentado por el Presidente de la Asamblea, los accionistas reunidos en asamblea por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en su caso, adoptaron la siguiente: -----

----- **RESOLUCION** -----

----- **ÚNICA.** - Se tiene por rendido el informe por el Presidente de la Asamblea, a los accionistas, en relación a la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JORGE ESPINOSA MIRELES RAMOS. -----

----- **PUNTO III** -----

----- En desahogo del **Tercer Punto de la Orden del día**, el Presidente de la Asamblea informó a los accionistas la necesidad de nombrar a un Nuevo Consejo de Administración. Después de amplia deliberación, los accionistas presentes propusieron la siguiente integración del nuevo Consejo de Administración, el cual se propone quede integrado como se indica a continuación: -----

----- MIEMBRO -----	----- CARGO -----
----- JORGE ESPINOSA MIRELES ZESATI -----	----- Presidente -----
----- LILLIAN ESPINOSA MIRELES ZESATI -----	----- Tesorera -----
----- PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI -----	----- Secretaria -----
----- IVONNE ESPINOSA MIRELES ZESATI -----	----- Vocal -----
----- LORENZA ESPINOSA MIRELES ZESATI -----	----- Vocal -----
----- HUGO ESPINOSA MIRELES ZESATI -----	----- Vocal -----

----- Así mismo, se propone ratificar a la C.P. **ANA MARÍA EMMA CORTES ÁLVAREZ**, en su cargo como Comisario de la sociedad. -----

----- Después de analizar la propuesta presentada por el Presidente de la Asamblea los accionistas reunidos en asamblea por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes: -----

----- **RESOLUCIONES** -----

----- **PRIMERA.-** Se aprueba el Nuevo **Consejo de Administración**, el cual estará integrado de la siguiente forma: -----

----- MIEMBRO -----	----- CARGO -----
----- JORGE ESPINOSA MIRELES ZESATI -----	----- Presidente -----
----- LILLIAN ESPINOSA MIRELES ZESATI -----	----- Tesorera -----
----- PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI -----	----- Secretaria -----
----- IVONNE ESPINOSA MIRELES ZESATI -----	----- Vocal -----
----- LORENZA ESPINOSA MIRELES ZESATI -----	----- Vocal -----
----- HUGO ESPINOSA MIRELES ZESATI -----	----- Vocal -----

----- **SEGUNDA.-** Se acuerda otorgar a los miembros del Consejo de Administración, todos los poderes y facultades conferidos en la Cláusula Vigésima del Estatuto Social, que aquí se tiene transcrito para todos los efectos legales a que haya lugar, los cuales podrán ejercerlos conjunta o separadamente, excepto los poderes de dominio y aquellos necesarios para realizar transacciones bancarias y crediticias, los cuales deberán ser ejercidos en forma conjunta por dos apoderados; de igual forma, actuar en forma conjunta dos apoderados, podrán otorgar poderes generales o especiales, sin derecho de sustitución. -----

----- **“VIGÉSIMO.-** El Consejo de Administración o el administrador Único en su caso representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes, por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrán: -----

- I.- Realizar los objetos sociales. -----
- II.- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y de sus correlativos en donde se ejercite. -----
- III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula -----



Handwritten signature in red ink.



especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en donde se ejercite. -----

---- IV.- Representar a la sociedad con poder general para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos párrafo primero del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las de los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del mismo ordenamiento, pudiendo desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias y querellas penales, y desistirse de éstas, presentar posturas y hacer pujas y mejorarlas en remates. -----

---- V.- Nombrar a los Gerentes, Directores y Empleados de Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----

---- VI.- Otorgar, suscribir, avalar títulos de créditos y en general, obligar cambiariamente a la sociedad, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---- VII.- Nombrar Apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocar los poderes que haya otorgado la sociedad, por conducto de cualquier representante, con excepción de los que haya otorgado la Asamblea.-----

---- VIII.- Determinar los egresos.-----

---- IX.- Formular la información Financiera e Inventarios. -----

---- X.- Convocar a las Asambleas.-----

---- XI.- Las demás que les correspondan por Ley. -----

---- La Asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades." -----

----- Tercera.- Los Miembros del Consejo de Administración, todos ellos presentes en esta Asamblea de Accionistas, en este acto aceptan sus cargos y son, por unanimidad, liberados de la caución por el ejercicio a sus cargos. -----

Cuarta.- Se aprueba ratificar como a la C.P. ANA MARÍA EMMA CORTÉS ÁLVAREZ, en su cargo como Comisario de la sociedad, a quien los accionistas le dispensaron de la obligación de prestar garantía, para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer, en el desempeño de su cargo y quien manifiesto bajo protesta de decir verdad que no está en cualquiera de los supuestos establecidos en el Artículo Ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que desde luego toma posesión de su cargo. -----

----- PUNTO IV -----

----- En desahogo del Cuarto punto de la Orden del día, el Presidente de la Asamblea expuso a los accionistas la necesidad de nombrar apoderados, por lo que propone otorgar poderes y facultades, en favor de los señores JORGE ESPINOSA MIRELES ZESATI, LILLIAN ESPINOSA MIRELES ZESATI, PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI, IVONNE ESPINOSA MIRELES ZESATI, LORENZA ESPINOSA MIRELES ZESATI y HUGO ESPINOSA MIRELES ZESATI. -----

----- Después de analizar la propuesta presentada por el Presidente de la Asamblea los Accionistas reunidos en asamblea por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en su caso, adoptaron las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

---- PRIMERA.- Se aprueba otorgar poderes y facultades, en favor de los señores JORGE ESPINOSA MIRELES ZESATI, con Registro Federal de Contribuyentes número: EIZJ5509034J3 (EIZJ quinientos cincuenta mil novecientos tres cuatro J tres); LILLIAN ESPINOSA MIRELES ZESATI, con Registro Federal de Contribuyentes número: EIZL5801159H5 (EIZL quinientos ochenta mil ciento quince mil nueve H cinco); PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI, con Registro Federal de Contribuyentes número: EIZP590313BB4 (EIZP quinientos noventa mil trescientos trece BB cuatro); IVONNE ESPINOSA MIRELES ZESATI, con Registro Federal de Contribuyentes número: EIZI611227KJ8 (EIZI seiscientos once mil doscientos veintisiete KJ ocho); LORENZA ESPINOSA MIRELES ZESATI, con Registro Federal de Contribuyentes número:



EIZL630213RA6 (EIZL seiscientos treinta mil doscientos trece RA seis); y **HUGO ESPINOSA MIRELES ZESATI**, con Registro Federal de Contribuyentes número: EIZH6501025U6 (EIZH seiscientos cincuenta mil ciento dos cinco U seis), las siguientes facultades y poderes: -----

----- **I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, para ser ejercido en forma conjunta por cualesquiera de dos de los apoderados, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- **II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR** o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, para ser ejercido en forma conjunta por cualesquiera de dos de los apoderados conforme a lo previsto por el Artículo Nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como, para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

----- **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- **IV.-** Para que asista conjunta o separadamente a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y vote discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designe, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas. -----

----- **V.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrá representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, formular y ratificar denuncias o querellas; designar asesores jurídicos en términos de lo dispuesto en el artículo Ciento diez del Código Nacional de Procedimientos Penales; constituirse dentro del proceso penal, en términos y para los efectos de los Artículos Veinte, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciento nueve, Trescientos treinta y ocho y Trescientos treinta y nueve del Código Nacional de Procedimientos Penales, como coadyuvantes de los Ministerios Públicos del Fuero Común o Federal; exigir la reparación del daño, llevando a cabo todas las acciones y solicitando todas las providencias que garanticen el pago del mismo; otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad cuando resulte oportuno; manifestar la falta de interés jurídico en la integración de los procesos penales cuando así convenga a los intereses de la poderdante; impugnar las determinaciones del Ministerio Público del Fuero Común o Federal e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales del ámbito Local o Federal; y las demás que resulten necesarias para la defensa jurídica de la sociedad poderdante. -----



Carl



----- **VI.- Cualesquiera de dos de los apoderados, actuando en forma conjunta,** podrán otorgar poderes generales o especiales, sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades generales y especiales que le han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hiciere el poderdante. -----

----- **VII PODER ESPECIAL para que conjuntamente cualesquiera dos de los apoderados,** puedan aperturar y/o cancelar cuentas corrientes, de valores, de crédito, de inversión y de cheques, en cualquier institución de crédito o casa de bolsa a nombre de la Sociedad Poderdante, para lo cual estarán facultados para celebrar y firmar los Contratos y Convenios que sean necesarios, así como todos los documentos accesorios, derivados o relacionados con dichos Convenios o Contratos. Asimismo, se les otorga a los apoderados las facultades para: i) contratar, dar de baja y/o cancelar todos los servicios adicionales que se requieran para operar y administrar dichas cuentas; y ii) hacer depósitos y operaciones de crédito en dichas cuentas y disponer de sus fondos y saldos mediante órdenes de pago y transferencias, cheques y cualesquiera otros documentos de disposición. -----

----- Dentro de la especialidad del presente poder, se le otorga a los apoderados antes instituidos: (i) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para que en forma conjunta por cualesquiera de dos de los apoderados,** en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de todos sus artículos correlativos del lugar donde se ejercite; y (ii) **PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO,** de conformidad con lo previsto por el Artículo Nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

----- **VIII.- PODER ESPECIAL para que conjunta o separadamente,** puedan atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, recibir oficios, firmar las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, avisos de altas y bajas, así como para que cumplan con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realicen los trámites inherentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de los estados, los municipios y de la Ciudad de México, ante los organismos fiscales autónomos o de lo contencioso administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los artículos dieciocho primer párrafo, diecinueve, treinta y uno, ciento veintidós, doscientos y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, catorce del Reglamento de éste y de sus correlativos de las Leyes de Hacienda y Códigos Fiscales de los Estados, del Código Financiero de la Ciudad de México y Octavo de la Ley de Amparo. Cualesquiera dos de los apoderados podrán, actuando conjuntamente, solicitar la devolución de contribuciones. -----

----- Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, y de sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- **IX.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para que lo ejerzan conjunta o separadamente** en los términos del párrafo segundo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana, limitado para ejercerlo única y exclusivamente para llevar a cabo el trámite de solicitud, obtención y/o renovación del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria. -----

----- **X.-PODER ESPECIAL para que comparezcan indistintamente** ante autoridades fiscales federales y/o estatales para realizar todo tipo de trámites, presentar avisos, solicitudes, declaraciones, informes y cualesquiera otros, estando facultados para suscribir cuantos documentos públicos y privados fuese menester para el cabal cumplimiento del presente poder y para recibir todo tipo de documentación enviada por dichas autoridades a nombre de la sociedad y recojan la cédula de identificación fiscal que se expida a favor de la misma. -----

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88**----- XI.-PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL,**

para que lo ejerzan en forma separada o conjunta, con todas las facultades generales y aún de las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza, así como, también en los términos de los Artículos Once, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Seiscientos ochenta y cuatro "E", Seiscientos noventa y dos, Ochocientos setenta y tres "F" y Ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la sociedad poderdante, actuar ante y/o frente a cualesquiera de las autoridades mencionadas en el Artículo "523" (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive, comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta y cuatro "E", Ochocientos setenta y tres "F", Ochocientos setenta y tres "H", y demás artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón, principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta y cuatro "E", Ochocientos setenta y tres "F", Ochocientos setenta y tres "H" y Ochocientos setenta y tres "I" de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- Asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, a que se refieren los Artículos Ochocientos setenta y cinco, Ochocientos setenta y seis y Ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Artículo Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día primero de mayo del año dos mil diecinueve. -----

----- Este poder lo podrán ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean estas Federales, de la Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales del Trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y en general ante todo tipo de personas, sean éstas físicas o morales; ante los que comparecerá con el carácter de representante en términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----

----- **XII.-PODER ESPECIAL**, para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites en relación con los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda. -----

----- **XIII.-PODER ESPECIAL**, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para ser ejercido separada o conjuntamente, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, celebren, modifiquen, rescindan o terminen Contratos y/o Convenios individuales y colectivos de trabajo. -----



----- Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) (excepto la facultad para hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite. -----

----- **XIV.-PODER ESPECIAL, para que lo ejerzan conjunta o separadamente pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante, puedan firmar, presentar y recibir toda la documentación que se relacione con las personas morales, autoridades, dependencias e instituciones que se mencionan a continuación:** -----

----- a).- Ante el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)** para que realicen las gestiones necesarias para tramitar: Alta de registros patronales; avisos de inscripción de trabajadores, avisos de modificaciones de salario del asegurado, avisos de baja del asegurado, avisos para presentar modificaciones de salario mediante dispositivo magnético, avisos para calificar probable riesgo de trabajo por accidentes de trabajo o trayecto de trabajo, carta de prestación de servicios por reconocimiento de adeudo ante el IMSS o cualquier otra oficina de dicho Instituto que se haga necesario, liquidaciones de pago de cuotas obrero patronales de trabajadores asalariados, permanentes, urbanos y del campo, solicitudes y trámites de notas de crédito, así como para firmar el recibo por cheques expedidos a favor de **la poderdante**, formularios de aportaciones del patrón a sus trabajadores del Sistema de Ahorro para el Retiro y Declaraciones de primas de grado de riesgo. -----

----- b).- Ante la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)** y el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** para que presenten, firmen y reciban declaraciones anuales, informativas y múltiples correspondiente a los pagos por concepto de los ingresos por salarios y en general, por la prestación de un servicio personal subordinado; constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (incluye ingresos por acciones) para efectos del Impuesto sobre la Renta; y realicen cualquier otro trámite administrativo antes estas dependencias. -----

----- c).- Ante el **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)** para que firmen y reciban las altas de registros patronales; avisos de baja del trabajador, cartas de certificación de ingresos y avisos de retención y liberación a la retención. -----

----- d).- Ante la **Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México** y Tesorerías y oficinas de recaudación municipales y estatales, para que presenten y firmen las declaraciones del pago de impuesto sobre nóminas, avisos de inscripción y/o modificación al padrón de contribuyentes del impuesto sobre nóminas, y realicen cualquier otro trámite administrativo con otras dependencias. -----

----- e).- Ante el **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT)**, para que presenten y firmen los trámites de Registro de **la poderdante**, firmen solicitudes de crédito que presenten de los trabajadores y realicen cualquier otro trámite administrativo ante dicho Instituto. -----

----- Dentro de la especialidad del presente poder, los Apoderados gozarán de las más amplias facultades que disfruta un Apoderado General para **Pleitos y Cobranzas** y para **Actos de Administración**, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite, gozando los Apoderados de todas las facultades generales y aún de la especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, quedando facultados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

----- **SEGUNDA.-** Los apoderados quedan obligados a rendir cuentas y a informar a la Sociedad cada vez que ejerzan el presente poder o cuando le sea requerido, en términos de los artículos Dos mil quinientos sesenta y seis (2,566), Dos mil quinientos sesenta y nueve (2,569) y Dos mil quinientos setenta (2,570) del Código Civil para el

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



Distrito Federal. Para llevar a cabo esto, lo harán por escrito al Presidente del Consejo de Administración. -----

PUNTO V

----- En desahogo del **Quinto Punto de la Orden del día**, el Presidente de la Asamblea expuso a los accionistas la necesidad de nombrar al nuevo **Director General** de la sociedad, proponiendo al Lic. **JORGE ESPINOSA MIRELES ZESATI**, como **DIRECTOR GENERAL**. -----

----- Después de analizar la propuesta presentado por el Presidente de la Asamblea los accionistas reunidos en asamblea por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en su caso, adoptaron las siguientes: -----

RESOLUCIONES

----- **Primera.-** Se aprueba la designación del Lic. **JORGE ESPINOSA MIRELES ZESATI** como **DIRECTOR GENERAL** de la sociedad. -----

Segunda.- Se acuerda otorgar al **DIRECTOR GENERAL** de la sociedad, quien gozará de los poderes señalados en el punto anterior, quien presente en esta asamblea aceptó el cargo. -----

PUNTO VI

----- En desahogo del **Sexto Punto de la Orden del día**, el Presidente de la Asamblea manifestó que en términos de lo establecido en los Artículos 10 y 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la conveniencia de nombrar como **DELEGADOS ESPECIALES** de esta asamblea a los señores: **JORGE ESPINOSA MIRELES ZESATI** y **PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI**, para que indistintamente cualquiera uno de ellos, en caso de ser necesario, protocolicen la presente acta, ante el notario público de su elección. -----

En vista de lo anterior, los accionistas reunidos en asamblea por unanimidad de votos adoptaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

----- **Única.-** En términos de lo establecido en los Artículos 10 (diez) y 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles se acuerda nombrar como **DELEGADOS ESPECIALES** de esta asamblea a los señores: **JORGE ESPINOSA MIRELES ZESATI** y **PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI**, para que indistintamente cualquiera uno de ellos, en caso de ser necesario, protocolicen la presente acta, ante el notario público de su elección. -----

----- Así mismo, el Presidente de la Asamblea certifica, que desde el inicio de la asamblea, así como en el momento de la votación de cada una de los acuerdos han estado presentes el 100% (cien por ciento) de las acciones que representan el capital social. -----

----- A continuación, no habiendo otro asunto que tratar se dio un breve receso a la asamblea, para la elaboración de la presente acta, la cual fue leída a los asistentes por la Secretaria, siendo aprobada por los presentes y firmada por todos ellos, así como por el Comisario de la Sociedad, siendo las 14:30 (catorce dos punto treinta) horas del día al principio indicado, el Presidente de la Asamblea da por concluida la presente asamblea. -----

----- SR. HUGO ESPINOSA MIRELES ZESATI.- PRESIDENTE Y ALBACEA.- (Firmado) -----

----- LIC. LILLIAN ESPINOSA MIRELES ZESATI.- ESCRUTADORA Y ALBACEA.- (Firmado) -----

----- C.P. PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI.- SECRETARIA.- (Firmado) -----

----- C.P. ANA MARÍA EMMA CORTÉS ÁLVAREZ.- COMISARIO. (Firmado) -----

INVITADOS

----- LIC. JORGE ESPINOSA MIRELES ZESATI. (Firmado) -----

----- SRA. IVONNE ESPINOSA MIRELES ZESATI. (Firmado) -----

----- LIC. LORENZA ESPINOSA MIRELES ZESATI (Firmado) -----

----- SRA. LILLIAN ZESATI ANDRADE.- (Firmado) -----

----- Viuda del Sr. Jorge Espinosa Mireles Ramos. -----

----- Casada bajo Régimen de Sociedad Conyugal.-----.....". -----

----- Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes: -----

“CLAUSULAS”



Handwritten signature in red ink.



----- PRIMERA.- La señora **PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI**, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la sociedad denominada: **“NEGOIMPRESOS”, Sociedad Anónima de Capital Variable**, deja protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la citada sociedad, celebrada en esta Ciudad, a las doce horas, del día treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- SEGUNDA.- Por medio de este instrumento la sociedad denominada: **“NEGOIMPRESOS”, Sociedad Anónima de Capital Variable**, representada por su Delegada Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la señora **PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI**, Formaliza la resolución, por el cual, se aprobó el nombramiento de los nuevos miembros del Consejo de Administración de esta sociedad, la cual queda integrado de la siguiente forma: -----

----- MIEMBRO -----	CARGO-----
----- JORGE ESPINOSA MIRELES ZESATI -----	Presidente-----
----- LILLIAN ESPINOSA MIRELES ZESATI -----	Tesorera-----
----- PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI -----	Secretaria-----
----- IVONNE ESPINOSA MIRELES ZESATI -----	Vocal-----
----- LORENZA ESPINOSA MIRELES ZESATI ----	Vocal-----
----- HUGO ESPINOSA MIRELES ZESATI -----	Vocal-----

----- Lo anterior de conformidad con la Resolución Primera, tomada en relación el Punto Tres del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya acta ha sido protocolizada en este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra. -----

----- TERCERA.- Por medio de este instrumento la sociedad denominada: **“NEGOIMPRESOS”, Sociedad Anónima de Capital Variable**, representada por su Delegada Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la señora **PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI**, Formaliza las resoluciones por la cual se acordó otorgar a los miembros del Consejo de Administración todos los poderes y facultades conferidos en el Artículo Vigésimo del Estatuto Social, los cuales podrán ejercer conjunta o separadamente, artículo que aquí se tiene transcrito para todos los efectos legales a que haya lugar, quienes se estando presentes, en la asamblea aceptaron sus cargos y a quienes los accionistas los liberaron de la caución por el ejercicio a sus cargos: -----

----- “.....----- **VIGÉSIMO.-** El Consejo de Administración o el administrador Único en su caso representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes, por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrán: -----

----- I.- Realizar los objetos sociales. -----

----- II.- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y de sus correlativos en donde se ejercite. -----

----- III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en donde se ejercite. -----

----- IV.- Representar a la sociedad con poder general para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos párrafo primero del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las de los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del mismo ordenamiento, pudiendo desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias y querellas penales, y desistirse de éstas, presentar posturas y hacer pujas y mejorarlas en remates. -----

----- V.- Nombrar a los Gerentes, Directores y Empleados de Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----



Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



----- VI.- Otorgar, ~~suscribir~~, avalar títulos de créditos y en general, obligar cambiariamente a la sociedad, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- VII.- Nombrar Apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocar los poderes que haya otorgado la sociedad, por conducto de cualquier representante, con excepción de los que haya otorgado la Asamblea. -----

----- VIII.- Determinar los egresos. -----

----- IX.- Formular la información Financiera e Inventarios. -----

----- X.- Convocar a las Asambleas. -----

----- XI.- Las demás que les correspondan por Ley. -----

----- La Asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades. -----.....". -----

----- De conformidad con las Resoluciones Segunda y Tercera tomadas en relación al Punto Tres del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya acta ha sido protocolizada en este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra. -----

----- CUARTA.- Por medio de este instrumento la sociedad denominada: **"NEGOIMPRESOS", Sociedad Anónima de Capital Variable**, representada por su Delegada Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la señora **PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI**, Formaliza la resolución por la cual se acordó ratificar a la señora **ANA MARÍA EMMA CORTES ÁLVAREZ**, en su cargo de Comisario de la sociedad, a quien los accionistas le dispensaron de la obligación de prestar garantía, para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer, en el desempeño de su cargo y quien manifiesto bajo protesta de decir verdad que no está en cualquiera de los supuestos establecidos en el Artículo Ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- De conformidad con la Resolución Cuarta tomada en relación al Punto Tres del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya acta ha sido protocolizada en este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra. -----

----- QUINTA.- Por medio de este instrumento la sociedad denominada: **"NEGOIMPRESOS", Sociedad Anónima de Capital Variable**, representada por su Delegada Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la señora **PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI**, formaliza la resolución por la cual se acordó OTORGAR, en favor de los señores **JORGE ESPINOSA MIRELES ZESATI**, con Registro Federal de Contribuyentes número: "EIZJ5509034J3" (*EIZJ quinientos cincuenta mil novecientos tres Cuatro J tres*); **LILLIAN ESPINOSA MIRELES ZESATI**, con Registro Federal de Contribuyentes número: "EIZL5801159H5" (*EIZL quinientos ochenta mil ciento quince Nueve H cinco*); **PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI**, con Registro Federal de Contribuyentes número: "EIZP590313BB4" (*EIZP quinientos noventa mil trescientos trece BB cuatro*); **IVONNE ESPINOSA MIRELES ZESATI**, con Registro Federal de Contribuyentes número: "EIZI611227KJ8" (*EIZI seiscientos once mil doscientos veintisiete KJ ocho*); **LORENZA ESPINOSA MIRELES ZESATI**, con Registro Federal de Contribuyentes número: "EIZL630213RA6" (*EIZL seiscientos treinta mil doscientos trece RA seis*); y **HUGO ESPINOSA MIRELES ZESATI**, con Registro Federal de Contribuyentes número: "EIZH6501025U6" (*EIZH seiscientos cincuenta mil ciento dos Cinco U seis*), los siguientes poderes y facultades: -----

----- I.- **PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, para **ser ejercido en forma conjunta por cualesquiera de dos de los apoderados**, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- II.- **PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR** o de cualquier



otra manera suscribir títulos de crédito, **para ser ejercido en forma conjunta por cualesquiera de dos de los apoderados** conforme a lo previsto por el Artículo Nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como, para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

----- **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- **IV.-** Para que asista conjunta o separadamente a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y vote discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designe, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas. -----

----- **V.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para ser ejercido conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), en la Ciudad de México y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrá representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, formular y ratificar denuncias o querellas; designar asesores jurídicos en términos de lo dispuesto en el artículo Ciento diez del Código Nacional de Procedimientos Penales; constituirse dentro del proceso penal, en términos y para los efectos de los Artículos Veinte, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciento nueve, Trescientos treinta y ocho y Trescientos treinta y nueve del Código Nacional de Procedimientos Penales, como coadyuvantes de los Ministerios Públicos del Fuero Común o Federal; exigir la reparación del daño, llevando a cabo todas las acciones y solicitando todas las providencias que garanticen el pago del mismo; otorgar el perdón cuando proceda, celebrar acuerdos reparatorios y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad cuando resulte oportuno; manifestar la falta de interés jurídico en la integración de los procesos penales cuando así convenga a los intereses de la poderdante; impugnar las determinaciones del Ministerio Público del Fuero Común o Federal e interponer los recursos en contra de las resoluciones judiciales del ámbito Local o Federal; y las demás que resulten necesarias para la defensa jurídica de la sociedad poderdante. -----

----- **VI.- Cualesquiera de dos de los apoderados, actuando en forma conjunta**, podrán otorgar poderes generales o especiales, sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades generales y especiales que le han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hiciere el poderdante. -----

----- **VII.- PODER ESPECIAL para que conjuntamente cualesquiera dos de los apoderados**, puedan aperturar y/o cancelar cuentas corrientes, de valores, de crédito, de inversión y de cheques, en cualquier institución de crédito o casa de bolsa a nombre de la Sociedad Poderdante, para lo cual estarán facultados para celebrar y firmar los Contratos y Convenios que sean necesarios, así como todos los documentos accesorios, derivados o relacionados con dichos Convenios o Contratos. Asimismo, se les otorga a los apoderados las facultades para: i) contratar, dar de baja y/o cancelar todos los servicios adicionales que se requieran para operar y administrar dichas cuentas; y ii) hacer depósitos y operaciones de crédito en dichas cuentas y disponer de sus fondos y saldos mediante órdenes de pago y transferencias, cheques y cualesquiera otros documentos de disposición. -----



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



----- Dentro de la especialidad del presente poder, se le otorga a los apoderados antes instituidos: (i) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para que en forma conjunta por cualesquiera de dos de los apoderados, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de todos sus artículos correlativos del lugar donde se ejercite; y (ii) **PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, de conformidad con lo previsto por el Artículo Nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

----- **VIII.- PODER ESPECIAL para que conjunta o separadamente**, puedan atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, recibir oficios, firmar las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, avisos de altas y bajas, así como para que cumplan con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realicen los trámites inherentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de los estados, los municipios y de la Ciudad de México, ante los organismos fiscales autónomos o de lo contencioso administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los artículos dieciocho primer párrafo, diecinueve, treinta y uno, ciento veintidós, doscientos y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, catorce del Reglamento de éste y de sus correlativos de las Leyes de Hacienda y Códigos Fiscales de los Estados, del Código Financiero de la Ciudad de México y Octavo de la Ley de Amparo. Cualesquiera dos de los apoderados podrán, actuando conjuntamente, solicitar la devolución de contribuciones. -----

----- Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, y de sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- **IX.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para que lo ejerzan conjunta o separadamente** en los términos del párrafo segundo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana, limitado para ejercerlo única y exclusivamente para llevar a cabo el trámite de solicitud, obtención y/o renovación del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria. -----

----- **X.- PODER ESPECIAL para que comparezcan indistintamente** ante autoridades fiscales federales y/o estatales para realizar todo tipo de trámites, presentar avisos, solicitudes, declaraciones, informes y cualesquiera otros, estando facultados para suscribir cuantos documentos públicos y privados fuese menester para el cabal cumplimiento del presente poder y para recibir todo tipo de documentación enviada por dichas autoridades a nombre de la sociedad y recojan la cédula de identificación fiscal que se expida a favor de la misma. -----

----- **XI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, para que lo ejerzan en forma separada o conjunta, con todas las facultades generales y aún de las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente, en la Ciudad de México y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza, así como, también en los términos de los Artículos Once, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Seiscientos ochenta y cuatro "E", Seiscientos noventa y dos, Ochocientos setenta y tres "F" y Ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la sociedad poderdante, actuar ante y/o frente a cualesquiera de las autoridades mencionadas en el Artículo "523" (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo.



presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive, comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta y cuatro "E", Ochocientos setenta y tres "F", Ochocientos setenta y tres "H", y demás artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón, principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los Artículos Seiscientos ochenta y cuatro "E", Ochocientos setenta y tres "F", Ochocientos setenta y tres "H" y Ochocientos setenta y tres "I" de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- Asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, a que se refieren los Artículos Ochocientos setenta y cinco, Ochocientos setenta y seis y Ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Artículo Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día primero de mayo del año dos mil diecinueve. -----

----- Este poder lo podrán ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean estas Federales, de la Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales del Trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y en general ante todo tipo de personas, sean éstas físicas o morales, ante los que comparecerá con el carácter de representante en términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----

----- **XII.- PODER ESPECIAL**, para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites en relación con los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda. -----

----- **XIII.- PODER ESPECIAL**, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para ser ejercido separada o conjuntamente, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, celebren, modifiquen, rescindan o terminen Contratos y/o Convenios individuales y colectivos de trabajo. -----

----- Dentro de la especialidad del presente poder, los apoderados gozarán de todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) (excepto la facultad para hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente, en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite. -----

----- **XIV.- PODER ESPECIAL**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante, puedan firmar, presentar y recibir toda la documentación que se relacione con las personas morales, autoridades, dependencias e instituciones que se mencionan a continuación: -----

----- a).- Ante el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)** para que realicen las gestiones necesarias para tramitar: Alta de registros patronales; avisos de inscripción de trabajadores, avisos de modificaciones de salario del

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



asegurado, avisos de baja del asegurado, avisos para presentar modificaciones de salario mediante dispositivo magnético, avisos para calificar probable riesgo de trabajo por accidentes de trabajo o trayecto de trabajo, carta de prestación de servicios por reconocimiento de adeudo ante el IMSS o cualquier otra oficina de dicho Instituto que se haga necesario, liquidaciones de pago de cuotas obrero patronales de trabajadores asalariados, permanentes, urbanos y del campo, solicitudes y trámites de notas de crédito, así como para firmar el recibo por cheques expedidos a favor de **la poderdante**, formularios de aportaciones del patrón a sus trabajadores del Sistema de Ahorro para el Retiro y Declaraciones de primas de grado de riesgo. -----

----- b).- Ante la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)** y el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** para que presenten, firmen y reciban declaraciones anuales, informativas y múltiples correspondiente a los pagos por concepto de los ingresos por salarios y en general, por la prestación de un servicio personal subordinado; constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (incluye ingresos por acciones) para efectos del Impuesto sobre la Renta; y realicen cualquier otro trámite administrativo antes estas dependencias. -----

----- c).- Ante el **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)** para que firmen y reciban las altas de registros patronales; avisos de baja del trabajador, cartas de certificación de ingresos y avisos de retención y liberación a la retención. -----

----- d).- Ante la **Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México** y Tesorerías y oficinas de recaudación municipales y estatales, para que presenten y firmen las declaraciones del pago de impuesto sobre nóminas, avisos de inscripción y/o modificación al padrón de contribuyentes del impuesto sobre nóminas, y realicen cualquier otro trámite administrativo con otras dependencias. -----

----- e).- Ante el **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT)**, para que presenten y firmen los trámites de Registro de la poderdante, firmen solicitudes de crédito que presenten de los trabajadores y realicen cualquier otro trámite administrativo ante dicho Instituto. -----

----- Dentro de la especialidad del presente poder, los Apoderados gozarán de las más amplias facultades que disfruta un Apoderado General para **Pleitos y Cobranzas** y para **Actos de Administración**, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, en la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles en cualquier lugar en donde se ejercite, gozando los Apoderados de todas las facultades generales y aún de la especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, quedando facultados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

----- Los apoderados quedan obligados a rendir cuentas y a informar a la Sociedad cada vez que ejerzan el presente poder o cuando le sea requerido, en términos de los artículos Dos mil quinientos sesenta y seis (2,566), Dos mil quinientos sesenta y nueve (2,569) y Dos mil quinientos setenta (2,570) del Código Civil para el Distrito Federal. Para llevar a cabo esto, lo harán por escrito al Presidente del Consejo de Administración. -----

----- De conformidad con las Resoluciones Primera y Segunda tomadas en relación al Punto Cuatro del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya acta ha sido protocolizada en este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra. -----

----- **SEXTA.-** Por medio de este instrumento la sociedad denominada: **"NEGOIMPRESOS", Sociedad Anónima de Capital Variable**, representada por su Delegada Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la señora **PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI**, Formaliza la resolución por la cual se acordó nombrar, al Licenciado **JORGE ESPINOSA MIRELES ZESATI**, como **DIRECTOR GENERAL** de la sociedad, quien gozará de los poderes señalados en la Cláusula anterior. -----

----- De conformidad con las Resoluciones Primera y Segunda tomadas en relación al Punto Cinco del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya acta ha sido protocolizada en este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra. -----



Paul



----- **SÉPTIMA.-** En términos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y del Artículo Veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, verifiqué las Claves del Registro Federal de Contribuyentes de los Accionistas que intervinieron en el acta que en este instrumento se protocoliza, mismas que obran en las Cédulas que en copia fotostática constan en los documentos que agrego al apéndice de esta escritura bajo la **Letra "B"**.-----

----- **"SOFINSA", Sociedad Anónima de Capital Variable**, con Registro Federal de Contribuyentes: **"SOF810723Q30"** (*SOF ochocientos diez mil setecientos veintitrés Q treinta*).-----

----- **SUCESIÓN DEL SR. JORGE ESPINOSA MIRELES RAMOS.-** Con Registro Federal de Contribuyentes: **"EIRJ300630UT6"** (*EIRJ trescientos mil seiscientos treinta UT seis*).-----

----- **LILLIAN ESPINOSA MIRELES ZESATI.-** con Registro Federal de Contribuyentes: **"EIZL5801159H5"** (*EIZL quinientos ochenta mil ciento quince Nueve H cinco*).-----

----- **PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI.-** con Registro Federal de Contribuyentes: **"EIZP590313BB4"** (*EIZP quinientos noventa mil trescientos trece BB cuatro*).-----

----- **"PERSONALIDAD"** -----

----- Acredita la señora **PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI**, la constitución y las reformas a los Estatutos de la sociedad denominada: **"NEGOIMPRESOS", Sociedad Anónima de Capital Variable** y su carácter de Delegado Especial de la Asamblea como sigue:-----

----- **I.-** Por escritura número **Treinta y siete mil setecientos catorce**, otorgada en esta ciudad, el día once del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público, titular de la notaría número Cuarenta y Cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el **Folio Mercantil** número: **Noventa y nueve mil doscientos setenta y siete**, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, por la cual previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero treinta y tres mil catorce, expediente número diecinueve mil seiscientos sesenta diagonal ochenta y siete, de fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, se constituyó la sociedad denominada **"NEGOIMPRESOS", Sociedad Anónima de Capital Variable**, con duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con cláusula de **EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS**, capital social, en su porción mínima o fija de **UN MILLÓN DE PESOS**, actualmente **UN MIL PESOS**, MONEDA NACIONAL y la porción variable del capital ilimitado; teniendo por **OBJETO** social, entre otros: La adquisición y enajenación por cualquier título legal, de toda clase de acciones y partes sociales en sociedades mercantiles y asociaciones y sociedades de carácter civil; del Primer Testimonio de la relacionada escritura, Yo, el Notario, copio a continuación lo conducente:-----

----- **"..... CL A U S U L A S**-----

----- **PRIMERA.-** LA SOCIEDAD se denominara **"NEGOIMPRESOS"**, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura, **"S.A. DE C.V."**.-----

----- **SEGUNDA.-** La duración de la sociedad, será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura; los ejercicios sociales se celebrarán, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- **TERCERA.-** El domicilio de la SOCIEDAD será en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, sin perjuicio de establecer, sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquiera otro lugar de la República o del Extranjero.-----

----- **CUARTA.-** El objeto de la SOCIEDAD será el ya transcrito en el anexo del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores preinserto en esta escritura.-----

----- **QUINTA.-** "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones,



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

----- SEXTA.- El capital social de la Sociedad es variable; A).- El capital social fijo o mínimo importa la suma de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por UN MIL ACCIONES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas.- B).- El capital variable es ilimitado y también está representado por acciones ordinarias, nominativas con valor UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL cada una, Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas y conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.-----

----- Del anexo que obra agregado al primer testimonio, yo, el Notario, copio a continuación lo conducente:-----

----- ".....----- ESTATUTOS-----

----- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD -----

----- PRIMERO.- LA SOCIEDAD se denominará "NEGOIMPRESOS", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura, "S.A. DE C.V.".-----

----- SEGUNDO.- La duración de la sociedad, será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, Los (así) ejercicios sociales se celebrarán, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- TERCERO.- El domicilio de la SOCIEDAD será en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de establecer, sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquiera otro lugar de la República o del Extranjero.-----

----- CUARTO.- El OBJETO de la sociedad será: -----

----- La participación en cualquier forma, en toda clase de sociedades y asociaciones con el carácter de inversionistas o socio. La adquisición y enajenación por cualquier título legal, de toda clase de acciones y partes sociales en sociedades mercantiles y asociaciones y sociedades de carácter civil. Otorgar, emitir y suscribir toda clase de evidencias de adeudo. La compraventa y adquisición de sociedades y empresas comerciales, industriales, ganaderas o de pesca. La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios, consecuentes o convenientes para la realización de los fines sociales sujetándose en todo momento a las disposiciones legales aplicables en la República Mexicana en materia de adquisición de inmuebles. La ejecución y celebración de toda clase de actos, convenios, contratos de operaciones de cualquier naturaleza con particulares o con el Gobierno Federal de los Estados de la República o con sus Municipios que directa o indirectamente se relacionen con cualquiera de los fines sociales. Actuar como agente, distribuidor, comisionista o representante de toda clase de Sociedades Mexicanas o del Extranjero en cualquier acto de naturaleza civil o mercantil permitido por las Leyes. Ser poseedora, licenciante o licenciataria de toda clase de patentes, marcas, avisos, nombres comerciales, certificados de invención, concesiones, licencias y autorizaciones. Obtener y garantizar, así como otorgar, toda clase de préstamos con o sin garantía para los que no se requiera autorización especial. Otorgar y constituir toda clase de garantías reales o quirografarias, avales y obligaciones solidarias por cuenta propia o de terceras personas, físicas o morales. La expedición, emisión y ejecución de toda clase de instrumentos negociables incluyendo su transmisión por cualquier título legal en toda clase de operaciones de crédito, para las que no se requiera autorización especial y la participación y celebración de cualquier otro acto de naturaleza civil o mercantil que directa o indirectamente se relacione con los fines sociales.-----

----- QUINTO.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones,



contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----

----- SEXTO.- El capital social de la Sociedad es variable; -----

----- a).- El capital social fijo o mínimo es la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado dividido en UN MIL ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA. -----

----- b).- El capital social variable es ilimitado y también está representado por acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA. -----

----- ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL. -----

----- El aumento ya sea que corresponda al capital mínimo fijo o al capital variable de la sociedad, y la correspondiente emisión de acciones deberán ser acordados por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Sin embargo una vez fijado el aumento por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y emitidas las acciones representativas de la parte variable del capital de la sociedad, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador o el Consejo de Administración podrán acordar aumentos o disminuciones del capital en su caso dentro de la parte variable ajustándose a las siguientes reglas: ---

----- a).- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que el Consejo de Administración o el Administrador según sea el caso estimen convenientes para el desarrollo de las actividades sociales. -----

----- b).- Todo aumento del capital dentro de la parte variable y hasta el límite autorizado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas será hecho por resolución de la Asamblea Ordinaria, del Consejo o del Administrador, según sea el caso, pero no podrá decretarse nuevo aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el anterior aumento.- Al tomarse el acuerdo se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago, gozando los accionistas del derecho preferente conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- c).- Toda reducción del capital en la parte variable podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, Consejo de Administración o del Administrador secan sea el caso, cuando lo estimen conveniente o cuando algún accionista le solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones. ---

----- Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital se ajustarán a las siguientes estipulaciones. -----

----- UNO.- Toda reducción se hará por acciones íntegras. -----

----- DOS.- Tan pronto como se decreta una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la notificación; la notificación se hará personalmente y de no ser posible, mediante una sola publicación en el periódico oficial en el domicilio de la sociedad o en unos de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana. -----

----- TRES.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitar el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que efecto se hubiere fijado. -----

----- CUATRO.- Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.

----- CINCO.- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario o



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaria 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaria 88



Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. -----

----- SEIS.- En el caso de que la reducción se origine por la solicitud de retiro de algún accionista, ésta surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que está corriendo, siempre y cuando la solicitud se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente.- Al reducirse el capital en la parte variable las acciones que se amorticen, se canjearán por acciones de tesorería para conservarse y ponerse en circulación en los futuros aumentos en los términos de los incisos a) y b) de esta cláusula. -----

----- SIETE.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro del Registro que al efecto llevará la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- OCTAVO.- Las acciones de la sociedad deberán estar totalmente suscritas; las que se paguen en efectivo deberán estar pagadas por lo menos en un veinte por ciento de su importe cada una de ellas y las que se paguen en todo o en parte en especie deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años. -----

----- NOVENO.- Las acciones y los certificados provisionales deberán ser firmadas por el Administrador Unico o por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración en su caso; deberán estar expedidas en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la fecha de la escritura; deberán reunir los requisitos que exigen el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto íntegro del Artículo Quinto de estos estatutos. La sociedad llevará un de Registro de Accionistas, en el que se harán constar todas las anotaciones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas y si dichas acciones hagan y todas las transmisiones de las mismas. -----

----- DECIMO.- Los accionistas gozarán del derecho del tanto por suscribir las acciones que representen un aumento de capital, en forma proporcional al número de acciones de las que sean titulares. -----

----- DECIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones válidamente tomadas obligan a todos los demás órganos de la misma, así como a los accionistas ya sea que hayan asistido o no a las Asambleas e inclusive a los que manifiesten su inconformidad con dichos acuerdos; dejando a salvo su derecho de repararse cuando el accionista haya votado en contra en relación con el cambio de objeto de la sociedad, cambio de nacionalidad o transformación de la sociedad de que deban conocer las Asambleas Extraordinarias. -----

----- DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, estas tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas de cualquier otro asunto y se reunirán en el domicilio social salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

----- Ambas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero las primeras deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán tratar además de los asuntos que se incluyen en la Orden del Día, los señala en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley citada. -----

----- DECIMO TERCERO.- Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Administrador Unico o el Consejo de Administración según sea el caso o por el Comisario. Las acciones que representen por lo menos un treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo que se convoque a Asamblea para tratar los asuntos que correspondan. La convocatoria deberá contener la Orden del día y se publicará por una sola vez en el Diario Oficial o en el Periódico oficial de su domicilio o en alguno de los Diarios de mayor circulación de su domicilio, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea y será firmada por quien la haga. -----

----- DECIMO CUARTO.- Para que se considere válidamente reunida una Asamblea General Ordinaria, se requerirá de las acciones que se encuentren presentes los accionistas titulares de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cuando no haya quórum en Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria se convocará por segunda vez en la en la



forma antes establecida y la Asamblea se considerará válidamente instalada con la presencia de los accionistas que asistan a la misma. -----

----- Tratándose de Asamblea Extraordinaria los acuerdos deberán tomarse por los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, cualquiera que sea el orden de la convocatoria.-----

----- Las Asambleas podrán reunirse sin necesidad de Convocatoria siempre y cuando se reúna la totalidad de los accionistas. -----

----- DECIMO QUINTO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo en su caso y en su por la persona que designe la Asamblea al instalarse. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo si lo hubiere y en su la persona que designe la propia Asamblea al momento de reunirse. -----

----- El Secretario deberá levantar en el libro que para tal efecto lleve la sociedad, el acta correspondiente que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por el Comisario que asista, así como por la persona o personas que hayan formulado el escrutinio de las acciones, así como por las demás personas que hayan concurrido a la Asamblea y que quisieren hacerlo.-----

----- DECIMO SEXTO.- La Dirección y Administración estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración compuesto del número de miembros titulares y suplentes que señale la Asamblea, la que terminará si la administración se encomienda a uno u otro. -----

----- El administrador o los Consejeros durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas por sustituirlos. -----

----- Si la Administración se encomienda a un Consejo el nombrado en primer lugar será el presidente; el segundo, Secretario; el tercero, Tesorero y los demás Vocales.-----

----- DECIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. -----

----- Los Consejeros suplentes entraran en funciones, distintamente, en ausencia de los titulares. -----

----- DECIMO OCTAVO.- El Presidente del Consejo será el representante del mismo y el ejecutor de sus resoluciones; podrán además designarse Delegados Especiales para la ejecución de los acuerdos.-----

----- VIGÉSIMO.- El Consejo de Administración o el administrador Único en su caso representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes, por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrán:-----

----- I.- Realizar los objetos sociales. -----

----- II.- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y de sus correlativos en donde se ejercite. -----

----- III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en donde se ejercite. -----

----- IV.- Representar a la sociedad con poder general para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos párrafo primero del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las de los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del mismo ordenamiento, pudiendo desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias y querellas penales, y desistirse de éstas, presentar posturas y hacer pujas y mejorarlas en remates. -----

----- V.- Nombrar a los Gerentes, Directores y Empleados de Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----

----- VI.- Otorgar, suscribir, avalar títulos de créditos y en general, obligar cambiariamente a la sociedad,



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- VII.- Nombrar Apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocar los poderes que haya otorgado la sociedad, por conducto de cualquier representante, con excepción de los que haya otorgado la Asamblea. -----

----- VIII.- Determinar los egresos.-----

-----IX.- Formular la información Financiera e Inventarios.-----

----- X.- Convocar a las Asambleas.-----

----- XI.- Las demás que les correspondan por Ley. -----

----- La Asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades. -----

----- VIGÉSIMO PRIMERO.- Los Directores y Gerentes auxiliarán al Administrador o al Consejo con las facultades que se les confieran al nombrarles. -----

----- VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Administrador Único, Consejeros, Directores, Gerentes, en garantía de su gestión, depositarán en la Caja de la Sociedad UN A acción, su valor nominal o fianza por la misma cantidad.-----
.....”.

----- II.- Por escritura número Dieciséis mil setecientos sesenta y seis, otorgada ante el suscrito notario, el día cuatro de septiembre del año dos mil siete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el **Folio Mercantil** número: **Noventa y nueve mil doscientos setenta y siete**, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, por la cual quedo protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada “**NEGOIMPRESOS**”, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de junio del año dos mil cuatro, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de **AUMENTAR** el capital social en la porción mínima o fija de la suma de Un Mil Pesos, Moneda Nacional, con la suma de Ciento diecinueve Millones novecientos noventa y nueve Mil Pesos, Moneda Nacional, para que la porción mínima o fija del capital ascienda a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional**, reformando al efecto la Cláusula Sexta de la escritura constitutiva y el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales, para quedar redactados de la siguiente forma: -----

----- CLÁUSULA SEXTA DE LA ESCRITURA:-----

----- “SEXTA.- El capital social de la Sociedad es variable; A).- El capital social fijo o mínimo importa la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por **CIENTO VEINTE MILLONES DE ACCIONES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS**, con valor nominal de **UN PESO, MONEDA NACIONAL**, cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas.- B).- El capital variable es ilimitado y también está representado por acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de **UN PESO, MONEDA NACIONAL** cada una. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas y conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.”.-----

----- ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS: -----

----- “DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----

----- “SEXTO.- El capital social de la Sociedad es variable;-----

----- a).- El capital social fijo o mínimo es la cantidad de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, íntegramente suscrito y pagado dividido en **CIENTO VEINTE MILLONES DE ACCIONES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS**, con valor nominal de **UN PESO, MONEDA NACIONAL, CADA UNA**. -----

----- b).- El capital social variable es ilimitado y también está representado por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de **UN PESO, MONEDA NACIONAL, CADA UNA**.”-----

----- III.- Por escritura número **Diecinueve mil setecientos sesenta y nueve**, otorgada ante el suscrito notario, el día veinticuatro de junio del año dos mil once, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el **Folio Mercantil** número: **Noventa y nueve mil doscientos setenta y siete**, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, por la cual quedo protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de



la sociedad denominada **"NEGOIMPRESOS", Sociedad Anónima de Capital Variable**, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día trece de diciembre del año dos mil diez, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de **DISMINUIR** el capital social en la porción mínima o fija en la cantidad de **CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, para quedar en la cantidad de **OCHENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, reformando al efecto la Cláusula Sexta de la escritura constitutiva y el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales, para quedar redactados de la siguiente forma: -----

----- **CLÁUSULA SEXTA DE LA ESCRITURA:**-----

----- *"SEXTA.- El capital social de la Sociedad es variable; A).- El capital social fijo o mínimo importa la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por OCHENTA MILLONES DE ACCIONES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas.- B).- El capital variable es ilimitado y también está representado por acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL cada una. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas y conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.-----....."*-----

----- **IV.-** Por escritura número **Quince mil ochocientos cuarenta y nueve**, otorgada en esta Ciudad, el día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, ante el Licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katse, Notario Público, titular de la Notaria número Doscientos ocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el **Folio Mercantil** número: **Noventa y nueve mil doscientos setenta y siete**, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, por la cual se hizo constar: la protocolización de la acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"NEGOIMPRESOS", Sociedad Anónima de Capital Variable**, celebrada en esta Ciudad, a las dieciséis horas, del día cuatro de enero del año dos mil diecinueve; y el la protocolización de la acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"AES PRINTAFORM", Sociedad Anónima De Capital Variable**, celebrada en esta Ciudad, a las trece horas, del día cuatro de enero del año dos mil diecinueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de Fusionar a la sociedades, la primera como SOCIEDAD FUSIONANTE y la segunda como SOCIEDAD FUSIONADA y que se extingue; el de Aumentar el Capital Social en su porción variable a la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL**, como consecuencia de lo anterior el Capital social total ascendió a la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, del cual corresponde la cantidad de **OCHENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL** al capital mínimo o fijo la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL**, al Capital Variable.-----

----- **V.-** Por escritura número **Veintinueve mil trescientos veintidós**, otorgada ante el suscrito notario, el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por la cual quedo protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la citada sociedad, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas, con treinta minutos, del día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, en la que se tomaron entre otros acuerdos: el de **AUMENTAR** el capital social en la porción **VARIABLE**, con la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES ONCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS, Moneda Nacional**, mediante la capitalización de los pasivos, por la citada cantidad mismo que sumado al Capital Social existente de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional**, representado por Ochenta millones de **Acciones Serie "A"** del **Capital Fijo** y **Noventa y cuatro millones de Acciones Serie "B"** del **Capital Variable, Acciones Ordinarias, Nominativas** con valor nominal de **UN PESO, Moneda Nacional**, íntegramente suscritas y pagadas, el **Capital Social Total** asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES ONCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL** representado en Ochenta millones de **Acciones Serie "A"** del **Capital Fijo** y Doscientos sesenta y ocho millones once mil ciento sesenta y ocho **Acciones Serie "B"** del **Capital Variable**, todas ellas **Acciones Ordinarias, Nominativas**, con valor nominal de **UN PESO**,



Notarios Ciudad de México

Lic. Manuel Oliveros Lara
Notaría 100



Lic. Ricardo Vargas Navarro
Notaría 88



Moneda Nacional. -----

----- VI.- Con el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que ha quedado protocolizada en el presente instrumento. -----

----- Declara la señora **PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI**, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna y que se encuentran vigentes en todos sus términos. -----

----- **POR SUS GENERALES**, la compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana, originaria de esta ciudad, en donde nació el día trece de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, soltera, Contador Público, con domicilio en la calle Colima, número Cuatrocientos treinta y nueve, en la Colonia Roma Norte, en Cuauhtémoc, Código Postal Cero seis mil setecientos, en esta Ciudad de México, con Clave Única de Registro de Población número: "EIZP590313MDFSSL08" (*EIZP quinientos noventa mil trescientos trece MDFSSL cero ocho*), expedida a su favor por el Registro Nacional de Población e Identidad, de la Secretaría de Gobernación; y con Registro Federal de Contribuyentes número: "EIZP590313BB4" (*EIZP quinientos noventa mil trescientos trece BB cuatro*); y manifiesta que su representada la sociedad denominada: "NEGOIMPRESOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, tiene el Registro Federal de Contribuyentes número: "NEG870617BAA" (*NEG ochocientos setenta mil seiscientos diecisiete BAA*). -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.-** De que la compareciente se identifica con su Credencial para Votar con Clave de Elector: ESZSPL cincuenta y nueve millones treinta y un mil trescientos nueve M trescientos, Año de Registro: mil novecientos noventa y uno, espacio cero dos, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; **II.-** De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; **III.-** De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; **IV.-** De que no tengo indicio alguno de falsedad del documento protocolizado; **V.-** De que le hice saber a la compareciente el derecho que tiene a leer personalmente la presente escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; **VI.-** De que la compareciente manifiesta que no existe una Relación de Negocios, con el suscrito Notario, por el otorgamiento del presente instrumento; **VII.-** De que me **IDENTIFIQUÉ** como Notario y de que **ILUSTRÉ, LEÍ y EXPLIQUÉ**, la presente escritura a la compareciente, quien enterada del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día dos del siguiente mes de su otorgamiento.- Acto continuo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**, la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales. -----

----- SEÑORA PAULINA ESPINOSA MIRELES ZESATI.- (Firmado). -----

----- LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA.- (Firmado). -----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- **"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO"** -----

----- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "NEGOIMPRESOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACER CONSTAR



Handwritten signature in red ink.



LA **PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA**, QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE.- VA COTEJADO Y CORREGIDO EN VEINTICUATRO PÁGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.- CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE. -----

ESC. NO. **29,438**

LIBRO No. 719

EXP. 71783 mrc



Manuel Enrique Quiroz Lara





Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara
Notario 100 de la Ciudad de México

A QUIEN CORRESPONDA:

En la Ciudad de México, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós, **YO, EL LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA**, Titular de la Notaría Pública número Cien de la Ciudad de México, **HAGO SABER**: Que la escritura número **29,438** firmada ante el suscrito Notario, el día dos de febrero del año dos mil veintidós, se encuentra en trámite de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

EN DICHA ESCRITURA SE HIZO CONSTAR: La **PROTOCOLIZACIÓN del ACTA** de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada: **"NEGOIMPRESOS", Sociedad Anónima de Capital Variable**; celebrada en esta Ciudad, a las doce horas, del día treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se tomaron entre otros acuerdos: El de **NOMBRAR** a los nuevos miembros que integran el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, el de **RATIFICAR** a la **COMISARIO** de la Sociedad, el de **OTORGAR PODERES** y facultades, en favor de la personas indicadas en el acta que se protocoliza, el de **NOMBRAR al nuevo Director General** de la sociedad.




LIC. MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA
NOTARIO PÚBLICO No. 100
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MEOL/MGC/mrc.



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 99277 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL
NEGOIMPRESOS, S.A. DE C.V.

Domicilio

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
566531	11/02/2022	10:49:49

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017100	MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA
Domicilio	DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 29438

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M2 99277	ASAMBLEA	11/02/2022
/GENERAL ORDINARIA /NOMBRAMIENTOS /OTROS ACUERDOS		

Caracteres de autenticidad de la Firma	01f291e842b5445f1f7ef4a14f9355e1360f6	Secuencia No. 2170604
--	---------------------------------------	-----------------------

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,073.00	04/02/2022	9390010147098TWCPX0Y
\$ 952.00	04/02/2022	9390010147099TWBEJ1A
\$ 3,025.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: NORMA ARRIETA FLORES



SE TOMO RAZÓN EN EL PROTOCOLO.
CONSTE.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la **Secretaría de Economía**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

